

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 41.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Algunos Ayuntamientos han oficiado al Administrador de Correos de esta ciudad para que los suscriba al Boletín oficial de Instrucción pública ofreciendo satisfacerle el precio de la suscripción; pero debiendo proceder á esta el pago, y no estando dispuesto aquel funcionario á hacer anticipaciones, lo prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia para que inmediatamente y sin dar lugar á que se les declare incurso en la multa con que se les conminó por circular de 6 del actual inserta en el Boletín núm. 11 verifiquen la suscripción á referido periódico entregando su importe. Santander 20 de Febrero de 1845.—El G. P., Francisco del Busto.—Sres. Presidente y vocales de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 42.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 27 de Enero último la Real orden circular siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 24 de Noviembre último tuvo á bien S. M. mandar que las prendas de vestuario existentes en los almacenes de

la Hacienda militar que pertenecieron á la disuelta milicia nacional se pudiesen á disposición de este de la Gobernación de la Península para utilizarlas del modo que creyese mas conveniente. Para que esta Real determinación se practique con toda la uniformidad y claridad que se requiere, y el Gobierno de S. M. tenga un conocimiento exacto del vestuario, equipo y armamento que tenía la espresada milicia al tiempo de su disolución, de lo que entregó á las dependencias del Ministerio de la Guerra, de lo que quedó en poder de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, de lo que ahora se recibe y de lo que se haya utilizado ó deteriorado, se ha servido la Reina resolver que se pasen á V. S. las adjuntas copias de las Reales órdenes de 13 de Mayo y 27 de Julio del año último expedidas por el Ministerio de la Guerra, para que pidiendo V. S. á los Capitanes y Comandantes generales é Intendentes militares las relaciones valoradas de que tratan, recoja en seguida por medio de una ó mas personas de la confianza de V. S. las indicadas prendas, dando el competente recibo, y redactando conforme el adjunto modelo núm. 1.º un estado ó relación que por triplicado remitirá V. S. á este Ministerio. Mientras se realiza esta entrega y sin detenerla un momento, pedirá V. S. á los pueblos de esa provincia un estado conforme al modelo núm. 2.º y redactará uno general, que también remitirá á este Ministerio por triplicado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, esperando se sirva V. S. dar aviso del recibo y de quedar enterado.“

—Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de ocho dias me remitan las noticias que se piden arreglándose al citado estado que se inserta á continuación. Santander 19 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

PROVINCIA DE

Estado de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la milicia nacional de esta provincia tenía al tiempo de su disolución, con expresion de lo que entregaron á la Hacienda militar y de lo que quedó en su poder.

Pueblos.	Capotes.	Casacas.	Chaquetas.	Chalecos.	Paños.	Lienzo.	Camisas.	Medias.	Botines.	Chacos.	Gorras.	Mochilas.	Cartucheras.	Biricues.	Fusiles.	Bayonetas.	Pistolas.	Sables.	Baquetas.	Machetes.	Tambores.	Cornetas.	Instrumentos de música.	Observaciones
																								En esta columna se expresarán con distincion las prendas entregadas á la Hacienda militar y las que quedaron en poder de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales.

SECCION DE FOMENTO.

La esperiencia me ha hecho conocer la necesidad de la buena armonía entre los Comisarios y Ayuntamientos para dar impulso al desarrollo del sistema de comunicaciones, que he planteado con buen éxito en el año anterior. Obrando de concierto se cerrará la puerta á las reclamaciones, que suscita la demasiada susceptibilidad de los unos, y resentimientos mas ó menos fundados de los otros, y se facilitan á mi autoridad datos para resolver las que se deduzcan. La clasificacion de las carreteras en generales y comunales es la primera dificultad, con que se tropieza, y convendría, que para estas declaraciones, que deben preceder á la demarcacion y distribucion de las obras se pusieran los Ayuntamientos de acuerdo con los Comisarios, neutralizando de este modo las sugeriones del interés particular, y las quejas que dan margen á la formacion de voluminosos expedientes, que sobre indisponer los ánimos para realizar los trabajos con grave perjuicio del comun. Habiendo dado tanto aquellas corporaciones, como los Comisarios pruebas inequívocas de su celo, y solicitud por la realizacion de un pensamiento tan beneficioso al pais no dudo que así para este particular como para las demarcaciones procederán de acuerdo y evitarán toda rencilla, que pudiera ponerlos en disidencia, si bien funcionando cada uno dentro de la esfera de sus atribuciones respectivas.

Tambien me he hecho cargo de que en muchos sitios no puede darse al camino la anchura marcada en el reglamento ya por que lo impide la naturaleza del terreno y no pueda vencerse este obstáculo sin gran costo, ya por que las indemnizaciones, que llevaría consigo la espropiacion son superiores á los recursos con que cuentan los pueblos. Pero en estos casos cuidarán los Ayuntamientos de construir apartaderos con la proximidad posible, á fin de que en ellos puedan cruzarse los carros, que vayan en direccion encontrada.

Las crecidas que han sobrevenido en estos últimos meses han desbastado en muchos puntos las obras de defensa construidas para la contencion de las aguas, y la buena direccion de ellas, es preciso, que los Ayuntamientos se ocupen con alguna preferencia en la ejecucion de los trabajos necesarios para asegurar las poblaciones y mieses de la irupcion de los rios, teniendo presente, que sin inteligencia en la delineacion de esta clase de obras, y en la direccion de los trabajos se causa muchas veces mas daño, que abandonando los rios á su libre curso. Lo primero que debe evitarse es la tortuosidad, y las sinuosidades que acrecientan la fuerza de las aguas con el continuo rebote, y así encargo á los Ayuntamientos que empiecen la direccion del alveo en todo el término de sus respectivos distritos poniéndose al efecto de acuerdo con las Corporaciones de los distritos colindantes, y despues tracen la línea y puntos de defensas.

Recomiendo de nuevo á los Comisarios y Ayuntamientos, que desplieguen toda su actividad por el adelantamiento de estas obras, cuyas ventajas

empiezan á sentirse yá generalmente, y yo espero que solo me darán motivo de reconocimiento y que nada dejarán que desear á los que á su tiempo practiquen de mi órden una inspeccion de todos los trabajos ejecutados en la provincia. Dios guarde á V. muchos años. — Santander 20 de Febrero de 1845. — El G. P. Francisco del Busto. — Sres. Comisarios de caminos y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Santander.

Estando prócsima una de las dos épocas anuales en que deben ser admitidos á exámen los aspirantes de ambos sexos al magisterio de instruccion primaria elemental ó superior, segun disponen los artículos 11 y 37 del Reglamento de 17 de Octubre de 1839, esta Comision provincial ha acordado señalar el dia 8 del próximo mes de Marzo para dar principio á los exámenes de maestros, y quince dias despues para los de maestras en la sala de presidencia. Lo que se hace saber al público para que los interesados concurran á inscribirse en la Secretaría de esta Comision, presentando con la anticipacion de tres dias los documentos prevenidos por los artículos 15 y 38 del Reglamento citado. Santander 8 de Febrero de 1845. — El G. P. P., Francisco del Busto. — Valentin Franco, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Con fecha 9 del mes actual me dice el Sr. Director general de Aduanas lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 de Febrero actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue. — He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por varios comerciantes de Alicante, Almería y otros puntos con motivo de haberseles pedido las diferencias de derechos procedentes de rebajas hechas en los de Aduanas por las juntas que se formaron en el alzamiento de Mayo y Junio de 1843. S. M. se ha enterado de que la ley de Aduanas no permite tales rebajas, por lo que fué mandado hacer efectivas en 4 y 8 de Agosto del mismo año y órdenes posteriores en cuya virtud tuvo efecto la recaudacion de una parte de lo devengado; y considerando que no es justo dispensar del pago de una parte de los derechos señalados por la ley de los que todavía no le han verificado, mayormente cuando el beneficio de las rebajas solo habia sido acordado por las juntas para algunos puertos y no para todos los del Reyno, ha tenido á bien resolver S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general y el de la junta consultiva de Aranceles, que se proceda á exigir el pago de las diferencias no satisfechas aun en todas las Aduanas que hayan tenido lugar las espresadas rebajas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento encargándole acuse el recibo de la preinserta Real órden para los efectos que correspondan.

Lo que se publica para noticia y gobierno del

comercio Santander 18 de Febrero de 1845. — Rafael Ziriza.

LICENCIADO DON MANUEL DIZ, JUEZ de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio, el infrascrito escribano secretario del mismo certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer pregon y edicto á Juan y Marcos Cobo hermanos, vecinos y naturales de Selaya de Carriedo, para que dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha se presenten en la carcel pública de este partido á responder y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada en este tribunal por las heridas que en la noche del doce de Enero último causaron á Antonio de la Portilla, vecino de Sta. Olalla, valle de Iguña; pues si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y en caso contrario se seguiran las actuaciones en su rebeldía, y se entenderán con los estrados de la Audiencia; pues asi lo tengo mandado en providencia del dia de ayer. Dado en Torrelavega á 7 de Febrero de 1845. — Manuel Diz — Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagó. — Insértese, Busto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SANTANDER.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Logroño, se me ha remitido un exhorto que á la letra dice como sigue. — D. Andres de Egaña, Juez de primera instancia del partido al de igual clase en la de Santander, hago saber: que en este Tribunal se sigue causa criminal contra Santos Sara, José Benito, Luis y Francisco Sancha vecinos de Cenicero, para averiguar si fueron ellos los que en la noche del 30 de Noviembre último, robaron un pellejo de vino á unos carromateros. En 16 de Diciembre se libró exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Santillana del Mar á fin de que tuviese la bondad de averiguar si en el pueblo de Yuso ú otro de los de su partido se hallaban Lorenzo, Francisco y Santiago Garcia de donde se suponía eran vecinos, para que le recibiese declaracion acerca del hurto que se hiciera á uno de ellos de un pellejo de vino en Cenicero el dia que va referido, á cual de ellos; justificando si pudieren con los otros la existencia anterior de la odre y vino embasado, haciéndole saber al dueño si queria ó nó mostrarse parte en la causa disponiendo del pellejo y vino depositado en poder del actuario. Devuelto dicho exhorto sin haberse podido averiguar el paradero de los Garcias, he dictado en este dia el auto que dice así. Para averiguar la vecindad ó paradero de los carreteros montañeses Francisco, Santiago y Lorenzo Garcia y que en cualquiera punto de la provincia de Santander y en el Juzgado de primera instancia de la misma que sea, presten declaracion sobre todos los particulares y noticias que puedan dar sobre el robo de un pellejo de vino que el 30 de Noviembre del año último se les hizo en la villa de Cenicero donde hicieron carga de este líquido, y manifiesten en

diligencia formal ademas, si quieren ó nó mostrarse partes en la causa que se está siguiendo sobre este delito: espidan el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Santander, á fin de que se sirva insertar en el Boletin oficial de la provincia, y que diligenciado, uniendo á él el Boletin en que se hiciere, lo reporte á este Juzgado y hecho, pase la causa al Promotor fiscal del partido. Provehido y firmado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Logroño á 13 de Enero de 1845.—Egaña.—Ante mí, Matias Saenz. En su virtud, de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de la mia le suplico que tan luego que lo reciba, se sirva aceptarlo, en su consecuencia disponer se proceda á la práctica de las diligencias que van acordadas con devolucion de este exhorto. En hacerlo así, administrará V. S. justicia, y yo haré otro tanto siempre que sus exhortos ó despachos vea, ella mediante. Dado en Logroño á 13 de Enero de 1845.—Andres de Egaña.—Por mandado de su Sria., Matias Saenz. Y habiendo acordado el debido cumplimiento á dicho despacho, ruego á V. S. se sirva mandar que en uno de los primeros números del Boletin oficial de la provincia se inserte literalmente este oficio á los fines prevenidos en el auto que comprende dicho exhorto, teniendo ademas la bondad de remitirme un ejemplar del Boletin en que tenga efecto dicha insercion para su envio al Tribunal exhortante segun por el mismo se me encarga. Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander y Febrero 17 de 1845.—Domingo de Rusio.—José Maria Dou Martinez.—Insértese, Busto.

LICENCIADO DON MANUEL DIZ, JUEZ de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este juzgado y por la escribanía del actuario, se siguen autos que dieron principio en 18 de Octubre último, por demanda interpuesta por Don Vicente Topalda vecino de la ciudad de Santander, contra Don Dionisio Gonzalez Agueros, sobre pago de treinta y cinco mil rs. vn. procedentes de escritura pública otorgada por el mismo, y por D. Juan Gonzalez Agueros su hermano. Y habiéndose sentenciado la causa de remate y pago por Doña Juana Pastor, conjunta del D. Dionisio Gonzalez se interpuso demanda de tercería dotal por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta rs. resultantes de escrituras públicas. En este estado por el referido D. Dionisio Gonzalez Agueros, espontáneamente se ocurrió al tribunal presentando relaciones de sus bienes y acreedores á estos, haciendo dimision de aquellos, pidiendo que admitida en forma legal, se les hiciese saber á los acreedores, para que acudiesen á usar de su derecho y reintegrarse de sus respectivos créditos. Y por auto de siete del corriente se admitieron dichas relaciones cuanto há lugar en derecho, mandando se hiciese saber á los acreedores manifestados, y que se citase y emplazase á los ignorados por medio de edictos y término de treinta dias. Por tanto cito, llamo y emplazo perentoriamente á todos los que tengan que reclamar y pedir contra los bienes del referido D. Dionisio Gonzalez Agueros, para que por sí ó por medio de apoderado en forma com-

parezcan en este tribunal en el término de treinta dias que desde hoy les señalo á exponer y deducir sus acciones, que se les oirá y administrará justicia, apercibidos que pasado dicho término se continuará en la sustanciacion de la causa, y les parará todo perjuicio. Dado en esta villa de Torrelavega á 11 de Febrero de 1845.—Manuel Diz.—P. S. M. Felipe Ruiz Tagle.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano de la villa de Santillana dotada en 6,000 rs. vn. cada año pagaderos por trimestres, podrán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento, de dicha villa las solicitudes de los profesores que aspiren á su obtencion desde la fecha de este anuncio hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo. Dicha villa y barrios inmediatos tienen doscientos vecinos que pueden visitarse cómodamente.

PARA LA HABANA.

El 24 del actual si el tiempo lo permite saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española ISABEL al mando de su acreditado capitán Don Sandalio de Orbeta. Las elegantes cámaras y demas comodidades que tiene este buque, unido al esmerado trato que reciben toda clase de pasajeros, ofrece una garantía para los que gusten solicitar pasage. La despachan sus armadores Viuda de Basañez é hijo, calle de los Tableros frente la droguería de Topalda.

El místico español nombrado Ntra. Sra. del Amparo al mando de su capitán D. Juan Barrero, saldrá de este puerto para los de Cadiz y Málaga, del 20 al 22 del presente mes si el tiempo lo permite. Admite carga y pasajeros á los que se les dará buen trato como tiene acreditado el espresado capitán, y en la corredería frente la Pescadería darán razon para los ajustes. Santander 16 de Febrero de 1845.

La fragata Atala, su capitán Don Antonio Igarua que salió de este puerto y del Ferrol con pasajeros para la Habana el 14 de Noviembre último llegó sin novedad alguna á su destino el 7 de Enero, habiéndose visto obligado su capitán á seguir la derrota por el cabo de S. Antonio, á causa de la fuerza de los vientos nortes que encontró sobre punta Maysi; lo que se avisa al público para satisfaccion de las familias interesadas.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 949 rs. de 41 imponentes, tres son nuevos.

Santander 16 de Febrero de 1845.—El director, Luis de Arregui.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.